



**REGLAMENTO DEL  
COMITÉ DE EMPRESA DEL  
P.A.S. LABORAL  
DE LA UNIVERSIDAD DE  
EXTREMADURA**



## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA DEL P.A.S. LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

### **ÍNDICE:**

**TÍTULO PRELIMINAR.**

**TÍTULO I. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.**

**TÍTULO II. DE LOS FINES Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EMPRESA.**

**TÍTULO III. ORGANIZACIÓN.**

**TÍTULO IV. FUNCIONES.**

**TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.**

**TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE.**

**TÍTULO VII. DE LAS RELACIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA CON LOS  
TRABAJADORES.**

**TÍTULO VIII. DE LAS RELACIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA CON LA  
UNIVERSIDAD.**

**TÍTULO IX. DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.**

**TÍTULO X. VIGENCIA.**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

## **TÍTULO PRELIMINAR.**

El art. 66.2 del Estatuto de los Trabajadores determina la elaboración de un reglamento de procedimiento en el seno del Comité de Empresa, que no podrá contravenir lo dispuesto en la ley.

En base a ello se establece el presente reglamento que pretende organizar y ordenar el debate y formalizar los procedimientos para la toma de decisiones, de modo que el funcionamiento del Comité de Empresa sea operativo y ágil para la consecución de los fines y objetivos que legalmente tiene encomendados.

## **TÍTULO I. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.**

### **Artículo 1.-** *Definición.*

El Comité de Empresa, del Personal de Administración y Servicios (PAS) de la plantilla del personal laboral de la Universidad de Extremadura (UEx), es el órgano de representación colectiva de los trabajadores, cuyas competencias, organización y funcionamiento se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el ordenamiento jurídico vigente.

### **Artículo 2.-** *Composición.*

El Comité de Empresa está compuesto por trece miembros que, de acuerdo con los resultados de las elecciones a órganos de representación de la UEx celebradas el 3 de febrero de 2011, quedan distribuidos de la siguiente forma:

- Ocho miembros de la **Unión Sindical Obrera (USO)**
- Tres miembros de la **Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF)**
- Dos miembros de la **Unión General de Trabajadores (UGT)**

La provisión de los puestos, así como cualquier variación que se produzca, se acomodará a lo legalmente previsto.

## **TÍTULO II. DE LOS FINES Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EMPRESA.**

### **Artículo 3.-** Son fines del Comité de Empresa:

- 1.- Defender y representar los intereses sociolaborales, económicos, administrativos y de salud del PAS laboral adscrito a la UEx.



- 2.- Representar al PAS laboral en los órganos colegiados de la UEx, según establezcan los Estatutos de la misma o los Reglamentos internos de ésta.
- 3.- Informar, lo más ampliamente posible, de todas las actividades para conocimiento general de sus representados, determinando en cada momento el procedimiento más adecuado.
- 4.- Fomentar las relaciones en el seno de la UEx, a fin de conseguir la unidad entre todos sus miembros, propiciando las actividades y reuniones que faciliten la comunicación y la toma de acuerdos colectivos.

**Artículo 4.-** El Comité de Empresa tendrá las competencias derivadas del Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo vigente y resto de normativa legalmente aplicable.

**Artículo 5.-** Se reconoce conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente al Comité de Empresa colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesado los procedimientos administrativos correspondientes y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

**Artículo 6.-** Las garantías de todos los representantes del Comité de Empresa serán aquellas que se regulan en la Legislación vigente, así como las que se puedan crear por pactos entre la Administración y los Sindicatos.

### **TÍTULO III. ORGANIZACIÓN.**

**Artículo 7.-** Para llevar a cabo sus cometidos, el Comité de Empresa contará con los siguientes Órganos:

- 1.- El Pleno, compuesto por el Presidente, el Secretario, y el resto de los miembros del Comité de Empresa. Asimismo, podrán asistir los Delegados Sindicales de los Sindicatos en los términos previstos en el artículo correspondiente de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con voz pero sin voto.
- 2.- El Presidente, que será elegido de entre los miembros del Comité de Empresa, por acuerdo mayoritario.
- 3.- El Secretario, que será elegido de entre los miembros del Comité de Empresa, por acuerdo mayoritario.

- 4.- El Vicepresidente, que será elegido de entre los miembros del Comité de Empresa, por acuerdo mayoritario.
- 5.- El Vicesecretario, que será elegido de entre los miembros del Comité de Empresa, por acuerdo mayoritario.
- 6.- La Comisión Permanente, estará compuesta por el Presidente, Secretario y un miembro por cada una de las centrales sindicales con representación en el Comité de Empresa.
- 7.- Las Comisiones de trabajo, que serán designadas por el Comité de Empresa cuando así se requiera. Podrán ser tantas como sean precisas, y el Comité las nombrará o destituirá según las condiciones oportunas, las necesidades y cualquier otro factor que considere.

#### **TÍTULO IV. FUNCIONES.**

*De las funciones de los Órganos y Comisiones.*

##### **Artículo 8.- Del Pleno.**

El Pleno podrá tomar acuerdos y medidas para su ejecución sobre cualquier tipo de materia, salvo que, por Disposición Legal, no proceda.

El Pleno es el órgano soberano del Comité de Empresa. Sus acuerdos prevalecen sobre los de cualquier otro órgano. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo.

La revocación de los órganos unipersonales deberá ser propuesta, al menos, por 1/3 de los miembros del Comité, y para su aprobación necesitará obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes del mismo, convocado a este único fin. No podrá repetirse una propuesta de revocación o moción de censura de un mismo órgano unipersonal hasta transcurridos seis meses de la anterior.

##### **Artículo 9.- Del Presidente.**

Preside las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.

Es el Representante Legal del Comité de Empresa ante cualesquier persona física o jurídica, Administración del Estado, Organismos Jurisdiccionales y cualquier otro tipo de Institución u Organismo.



Acuerda las convocatorias de las sesiones del Comité de Empresa, fijando el Orden del día, teniendo en cuenta, cuando proceda, las peticiones de los demás miembros formuladas con la antelación requerida.

Ayuda al funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, a las cuales asistirá, formando parte de ellas, cuando lo aconseje la índole de los asuntos a tratar.

Gestiona ante la Empresa las facilidades y medios para que los Órganos y miembros del Comité de Empresa lleven a cabo sus actividades.

Visa las Actas y documentos del Pleno y de la Comisión Permanente.

Informa al Pleno sobre la documentación recibida y remitida.

Gestiona la publicación de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.

Ejecutar los acuerdos del Pleno y, en su caso, de la Comisión Permanente.

Cualquier otra función inherente a su condición de Presidente del Comité de Empresa o que le sean atribuidas por el Pleno.

Delega sus funciones en el Vicepresidente cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad o ausencia imprevista.

Deberá dar cuenta al Pleno de cuantas gestiones realice.

#### **Artículo 10.- Del Secretario.**

Notifica las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente.

Confecciona las Actas del Pleno y de la Comisión Permanente, dando Fe de la veracidad de su contenido con el Vº Bº del Presidente.

Custodia y archiva la documentación del Comité de Empresa.

Expide certificaciones de los acuerdos del Pleno.

Garantiza el acceso a la documentación a cualquier miembro del Comité de Empresa.

Computa el resultado de las votaciones.

Auxilia en sus funciones al Presidente.

Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.

Delega sus funciones en el Vicesecretario en los mismos términos que los establecidos para el Presidente.

**Artículo 11.-** *Del Vicepresidente.*

El Vicepresidente auxiliará, y actuará en colaboración con el Presidente, no obstante le suplirá en todos los casos y circunstancias en que aquél no pueda estar presente.

**Artículo 12.-** *Del Vicesecretario.*

El Vicesecretario auxiliará, y actuará en colaboración con el Secretario, no obstante le suplirá en todos los casos y circunstancias en que aquél no pueda estar presente.

**Artículo 13.-** *De la Comisión Permanente.*

Adopta acuerdos sobre cuantas materias le hayan sido delegadas por el Pleno. Asimismo tratará aquellos asuntos que por su carácter urgente o mero trámite, en cada caso, acuerden las Centrales Sindicales que componen el Comité de Empresa, siempre y cuando tengan mayoría absoluta de la representación sindical, con voto ponderado, en función de los últimos resultados electorales.

Sus acuerdos deberán ser ratificados por el Pleno.

Para su convocatoria bastará con una simple comunicación telefónica con el preaviso que sea posible en base a las circunstancias.

Las decisiones en la Comisión Permanente se tomarán siempre por mayoría absoluta.

**Artículo 14.-** *De las Comisiones de trabajo.*

El Comité de Empresa podrá formar Comisiones de trabajo para tratar asuntos concretos. La Composición, funciones y duración de su trabajo vendrán determinadas por el Pleno, garantizando la participación de todas las Centrales Sindicales representadas en el Comité de Empresa.

Las Comisiones se ocuparán de tratar asuntos tales como:



- Asuntos sociales.
- Baremo de méritos
- Convocatorias.
- Formación.
- Relación de puestos de trabajo.
- Salud laboral.
- Vestuario.

Y/o todas aquellas cuestiones que se requieran, según las circunstancias que se originen en cada momento.

Los trabajos que resulten de estas comisiones se trasladarán al Pleno del Comité de Empresa para su aprobación y/o ejecución.

Podrán estar presentes en éstas los miembros del Comité de Empresa.

Se reunirán siempre y cuando lo consideren oportuno, y elegirán de entre sus miembros un coordinador.

Se disolverán una vez cumplido su cometido.

#### **TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.**

##### **Artículo 15.- Reuniones ordinarias.**

Se celebrarán, al menos, una vez cada dos meses, excepto en período vacacional.

El Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, convocará simultáneamente por correo ordinario y/o electrónico a todos los miembros del Comité, con una antelación de, al menos, tres días hábiles, comunicando la fecha, hora y lugar de la Sesión.

En la convocatoria constará el Orden del Día de los asuntos a tratar. Este será elaborado por el Presidente y el Secretario.

El Orden del Día constará de los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión anterior.
- Cualesquiera propuestas efectuadas en anteriores reuniones, en el turno de ruegos y preguntas. Las propuestas realizadas por escrito ante el Presidente o el Secretario, por cualquier miembro del Comité o trabajador, con al menos cuatro días hábiles de antelación a la fecha del Pleno. Las propuestas realizadas por la Comisión Permanente y/o las Comisiones de Trabajo.



Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratar todos ellos, el Pleno, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la siguiente reunión los temas no tratados.

- Asuntos de trámite, que por su calidad o naturaleza no se incluyan en el resto de apartados del Orden del Día.
- Ruegos y preguntas, sobre los que no podrá tomarse decisión.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación. Cuando sobre un mismo asunto se realicen más de dos propuestas, se adoptará la que obtenga más votos.

En caso de empate se realizará una nueva votación. Si persistiese el empate, se pospondrá el acuerdo hasta la siguiente reunión.

En cualquier caso, para que los acuerdos tengan validez, deberán encontrarse presentes la mitad más uno de los miembros del Comité.

De cada reunión se levantará un Acta, que contendrá, al menos:

- Relación de asistentes y ausencias justificadas.
- Temas debatidos.
- Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones.
- Incidencias.
- Lugar y fecha.
- Firma del Secretario con el Vº Bº del Presidente, una vez que las Actas sean firmes.

En el caso de que algún miembro del Comité refleje su deseo de que su intervención conste en Acta, dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para comunicárselo por escrito al Secretario. En dicho escrito reflejará fielmente el texto del contenido de su intervención, que desea quede reflejado.

Las Actas serán publicadas y quedarán alojadas, una vez sean firmes, para conocimiento general de todos los trabajadores, en la página web que confeccione el Comité de Empresa, independientemente de que se pueda difundir por cualquier otro medio.

#### **Artículo 16.- Reuniones extraordinarias.**

Se celebrarán ante un acontecimiento extraordinario o que requiera una actuación inmediata por parte del Comité de Empresa.

Podrán ser convocadas por:

- El Presidente o miembro del Comité de Empresa en quien delegue.
- La Comisión Permanente.
- Un tercio de los miembros del Comité de Empresa.
- El 10 % de los trabajadores representados.

La notificación de la convocatoria, con el Orden del Día fijado por los promotores, se realizará mediante notificación a través del Registro de la Universidad al Presidente, en caso de no ser éste el convocante, o al Secretario, comunicándose a los portavoces de los distintos Sindicatos por los medios más idóneos y urgentes.

Se podrán tratar todos aquellos asuntos que unánimemente estime oportunos el Comité de Empresa.

#### **TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE.**

**Artículo 17.-** La Comisión Permanente, dado su carácter operativo, se reunirá tantas veces como se considere necesario por la propia Comisión.

Para la adopción de acuerdos en el seno de la Comisión Permanente, se tendrá en cuenta la representatividad real de cada Central Sindical, de acuerdo con los resultados de las elecciones sindicales.

#### **TÍTULO VII. DE LAS RELACIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA CON LOS TRABAJADORES.**

**Artículo 18.-** *Reclamaciones.*

Cualquier trabajador o grupo de trabajadores que considere lesionados sus derechos o que detecten una situación de injusticia social, podrá ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa por escrito, a través de cualquiera de sus miembros.

Todas las reclamaciones deberán ser puestas en conocimiento del Presidente o Secretario para hacerlas llegar al Pleno.

El Secretario llevará a tal efecto un registro con todas las reclamaciones recibidas donde hará constar nombre y apellidos del reclamante, lugar de trabajo, teléfono laboral, dirección de correo electrónico, si procede, fecha de entrada, contenido de la reclamación, gestiones realizadas y resultado de las mismas.

El Comité de Empresa, a través de sus órganos, llevará a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, notificándose a los reclamantes las gestiones realizadas y el resultado de las mismas, señalándose las actuaciones legales que procedan en caso de persistir la situación de lesividad para los trabajadores.

**Artículo 19.- Iniciativas.**

Los trabajadores podrán someter a consideración del Comité de Empresa cualquier iniciativa encaminada a mejorar sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o sobre cualquier otra materia en la que el Comité tenga competencias.

El proceso a seguir con las iniciativas será el mismo que el establecido para las reclamaciones.

Los trabajadores podrán, igualmente, plantear sugerencias a las comisiones de trabajo creadas en el marco temporal de su funcionamiento.

**Artículo 20.- Información.**

Todo trabajador, además de la información que faciliten los órganos del Comité de Empresa, tiene derecho a que se le informe por sus miembros, en la medida de sus conocimientos, de cualquier asunto en que esté interesado, exceptuando lo previsto en la legislación vigente.

El Comité de Empresa, a través de sus órganos, informará puntualmente de los acuerdos que adopte, así como de las gestiones y negociaciones con la Universidad.

La información se efectuará mediante comunicaciones en los tablones de anuncios, asambleas de trabajadores o por cualquier otro medio que asegure la difusión.

El Comité de Empresa realizará un informe anual que presentará a todos los trabajadores a los que representa.

**TÍTULO VIII. DE LAS RELACIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA  
CON LA UNIVERSIDAD.**

**Artículo 21.-** Las propuestas que realicen los órganos del Comité de Empresa se trasladarán a la Universidad por medio de las personas designadas reglamentariamente al efecto, coyuntural o permanentemente, en los términos acordados por dichos órganos.

Las propuestas que realice la Universidad a los miembros que actúen como tales, o a los órganos del comité de empresa, se darán a conocer, en su integridad, al órgano que proceda para su examen y aceptación o rechazo.

Como regla general, la aceptación de las propuestas de la Universidad corresponde al Pleno. No obstante, éste podrá delegar en otros miembros u órganos, estableciéndose previamente, si procede, los márgenes de discrecionalidad oportunos para la negociación.

En cualquier caso, al Pleno queda reservada la facultad de revocar cualesquiera acuerdos de los demás órganos o miembros del Comité con la Universidad que considere perjudiciales para los intereses de los trabajadores.

#### **TÍTULO IX. DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.**

**Artículo 22.-** La propuesta de reforma del presente reglamento será promovida por, al menos, un tercio de los miembros del Comité de Empresa.

**Artículo 23.-**

1. Dicha propuesta será enviada al Presidente acompañada del texto alternativo.
2. El Presidente convocará sesión extraordinaria para someter a consideración la propuesta de reglamento, adjuntando a la convocatoria copia del texto propuesto.

**Artículo 24.-** Para la aprobación de la reforma del Reglamento se exigirá mayoría absoluta de los miembros.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

El nuevo reglamento aprobado debe ser notificado a quien proceda legalmente, a la Universidad y a todos los trabajadores.

Las notificaciones se realizarán por duplicado para que conste el oportuno acuse de recibo (Sello y fecha del registro de Entrada) con el único fin de la debida constancia documental.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado cualquier otro Reglamento de anteriores Comités de Empresa, así como cualquier

otra norma de igual o inferior rango aprobado por ese órgano que se oponga a lo dispuesto en el presente documento.

### DISPOSICIÓN FINAL.

*Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Comité de Empresa del P.A.S. Laboral de la UEx.

Por tanto,

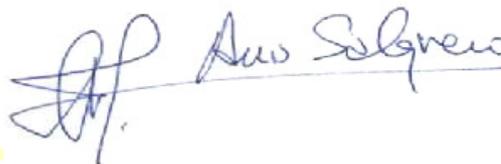
Firmo y sello el presente documento en Badajoz a veintidós de febrero de dos mil once.

Vº Bº El Presidente

La Secretaria



Fdo.: Fco. Javier Cebrián Fernández



Fdo.: Ana María Salguero Chaves